



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/63/Add.4
23 de febrero de 2000

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56º período de sesiones
Tema 11 c) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, INCLUIDA LA CUESTIÓN
DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Informe del Relator Especial sobre la protección y promoción del
derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain

Informe sobre la misión a Túnez

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN	1 - 6	3
I. OBSERVACIONES GENERALES Y MARCO JURÍDICO	7 - 22	4
A. Observaciones generales	7 - 10	4
B. Marco jurídico	11 - 22	4
1. Obligaciones internacionales	12 - 13	5
2. Legislación nacional	14 - 22	5
II. PRINCIPALES HECHOS Y PREOCUPACIONES	23 - 79	7
A. Los medios de comunicación	23 - 48	7
1. La prensa escrita	23 - 37	7

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)		
A. (<u>continuación</u>)		
2. La libertad de publicación y de edición	38 - 41	10
3. Los órganos de radiodifusión y las nuevas tecnologías	42 - 48	11
B. Otras preocupaciones relacionadas con la promoción y el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión.....	49 - 75	13
1. La ausencia de pluralismo político	49 - 60	13
2. El poder judicial.....	61 - 65	15
3. Ataques a la libertad de asociación y a toda forma de expresión de opiniones divergentes	66 - 75	17
C. La situación de las mujeres.....	76 - 79	19
III. CONCLUSIONES	80 - 89	21
IV. RECOMENDACIONES	90 - 102	23
<u>Anexo</u> : Personas con las que el Relator Especial se entrevistó durante su misión		26

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con la resolución 1999/36 de la Comisión de Derechos Humanos, de 26 de abril de 1999. El Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Sr. Abid Hussain, presenta y analiza la información reunida durante su misión a Túnez del 6 al 10 de diciembre de 1999, así como la información recibida de particulares y organizaciones no gubernamentales acerca de las alegaciones de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión.
2. Por una carta de fecha 4 de diciembre de 1997, dirigida a la Misión Permanente de Túnez ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, solicitó autorización para efectuar una visita a Túnez. El 12 de junio de 1999 el Gobierno de Túnez dio su consentimiento a la misión del Relator Especial sobre la libertad de opinión y de expresión.
3. El Relator Especial quisiera manifestar su gratitud por la cooperación que le ha brindado el Gobierno de Túnez en el cumplimiento de su mandato. Quiere expresar su reconocimiento en particular al Ministro de Relaciones Exteriores y a sus colaboradores que contribuyeron al éxito de la misión. Agradece igualmente al Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Túnez y a su personal la eficacia con la cual organizaron su estancia.
4. El Relator Especial se reunió con representantes del Gobierno, así como con miembros del Parlamento y de la magistratura. También se reunió con representantes de las organizaciones no gubernamentales que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, con escritores, profesionales y los medios de comunicación, testigos o víctimas de presuntas violaciones de los derechos humanos y otros representantes de la sociedad civil que eran de interés para el desempeño de su mandato.
5. En el anexo al presente informe figura la lista de personas con las que se reunió el Relator Especial. Cabe observar que esta lista no es exhaustiva, pues el Relator Especial tuvo la ocasión de tener muchas otras reuniones durante su visita. Quiere agradecer a todos sus interlocutores los generosos esfuerzos que hicieron para ayudarlo en el curso de su misión.
6. Hay que mencionar que el Relator Especial no pudo visitar a ninguno de los detenidos en la cárcel de Neuf-Avril en Túnez, según su solicitud, no habiendo recibido respuesta oficial alguna del Gobierno. Al mismo tiempo, cabe observar que a pesar de lo tardío de su solicitud, el Gobierno permitió al Relator Especial reunirse con Mohammed Mouadda que se encontraba bajo arresto domiciliario y vigilancia policial; el Relator Especial pudo reunirse libremente con él durante una hora y media. El levantamiento de las restricciones de que era objeto el Sr. Mouadda, que ocurrió después de dicha visita, refuerza la convicción de que las fronteras de la libertad en Túnez podrían extenderse mucho más allá de lo que cabría esperar en estos momentos.

I. OBSERVACIONES GENERALES Y MARCO JURÍDICO

A. Observaciones generales

7. Desde su acceso a la independencia en 1954, Túnez se dedicó a amplias reformas para modernizar la economía, reforzar el progreso social y asignar prioridad a la educación. Después de 45 años el balance es muy positivo, puesto que Túnez se caracteriza en la región por su estabilidad política y económica, así como por los éxitos en el ámbito de la emancipación de la mujer y la lucha contra la pobreza. El país ha establecido varios programas con credibilidad, como por ejemplo el relacionado con el fondo de solidaridad nacional 26.26 destinado a lograr un mayor progreso económico y social de sus habitantes.

8. Otro éxito para Túnez está relacionado con su acceso a la condición de miembro asociado de la Unión Europea a consecuencia del acuerdo firmado el 17 de julio de 1995 que entró en vigor el 1º de marzo de 1998. En virtud del artículo 2 de dicho acuerdo, que prevé el desmantelamiento progresivo de los obstáculos aduaneros entre las dos partes, Túnez se ha comprometido claramente a respetar los principios democráticos comúnmente aceptados y los derechos humanos.

9. Sin embargo, Túnez es objeto de un creciente número de críticas que proceden de determinados medios que afirman que pese a los compromisos contraídos por el Presidente Zine El Abidine Ben Ali en sus discursos del 10 de octubre y el 15 de noviembre de 1999 en pro de la reforma del Código de la Prensa, se ven constantemente limitados los derechos más elementales relacionados con el goce efectivo de la libertad de opinión y de expresión. Se sostiene que si bien el Estado, por una parte, apoya la idea de promover y garantizar los derechos humanos, por otra menoscaba esos derechos so pretexto de mantener la estabilidad y el orden en la sociedad. Aunque no hay por qué presumir que el establecimiento de un orden liberal fundado sobre la libertad de expresión y de opinión es algo fácil para un país en desarrollo, el Relator Especial estima que para un país como Túnez, que ha logrado un determinado grado de desarrollo social, no debería resultar difícil compaginar las exigencias contradictorias de la estabilidad y de la libertad de una forma más liberal.

10. Túnez ha ratificado una serie de convenciones internacionales relativas a los derechos humanos y ha adoptado determinadas medidas que ponen de manifiesto una auténtica voluntad política de cambio. Así pues, la formación en materia de derechos humanos se ha introducido en los programas de estudios primario, secundario y universitario, así como en los programas de formación destinados a los futuros jueces y a los magistrados, y además a los periodistas. Estos últimos años se han creado departamentos especializados en derechos humanos en los ministerios principales (relaciones exteriores, justicia, interior). Recientemente se ha dado otro paso más con la supresión del Ministerio de Información en octubre de 1997 y la creación de un ministerio dedicado plenamente a los derechos humanos, a la comunicación y a las relaciones con el Parlamento.

B. Marco jurídico

11. En esta sección el Relator Especial examina brevemente algunos aspectos del marco jurídico internacional y nacional que rige la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión en Túnez.

1. Obligaciones internacionales

12. Túnez ha aceptado toda una serie de obligaciones que se desprenden de los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, en particular la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por otra parte, si bien Túnez es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no ha ratificado sus dos Protocolos Facultativos, el primero relacionado con el derecho de los particulares a presentar denuncias al Comité de Derechos Humanos y el segundo destinado a abolir la pena de muerte. Además, Túnez ha ratificado la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en virtud de la Ley de 6 de agosto de 1982, cuyo artículo 9 garantiza que "toda persona tiene derecho a la información".

13. En su artículo 32, la Constitución confiere a las convenciones internacionales debidamente ratificadas la supremacía sobre la legislación nacional. Gracias a la aplicación de este principio, en caso de contradicción entre un tratado y la legislación del país, tiene fuerza de ley el tratado. De la misma manera, los tratados son directamente aplicables en la legislación interna por los magistrados y organismos administrativos encargados de su aplicación.

2. Legislación nacional

a) La Constitución

14. El artículo 8 de la Constitución, de 1º de junio de 1959, dispone que "las libertades de opinión, de expresión, de prensa, de publicación, de reunión y de asociación están garantizadas en las condiciones definidas por la ley". Según el mismo artículo 8, los partidos políticos deben respetar los derechos humanos y no pueden apoyar sus principios, objetivos, actividades o programas en consideraciones de religión, idioma, raza, sexo o región.

15. El 16 de diciembre de 1987 se creó por decreto un Consejo Constitucional, cuyas atribuciones se incluyeron a continuación en el capítulo IX del texto de la Constitución de 1995. Esta institución está encargada de velar por la constitucionalidad de las leyes y desde 1998 sus opiniones son válidas ante todos los poderes y todas las autoridades públicas. El recurso al Consejo es obligatorio para todos los proyectos de ley relativos a los derechos y a las libertades fundamentales del ciudadano. No obstante, el Consejo Constitucional sigue siendo un órgano consultivo y sólo puede recurrir a él el Jefe de Estado, y no otros órganos gubernamentales o parlamentarios ni el ciudadano tunecino.

b) Legislación que rige la prensa y otros medios de comunicación

16. El Código de la Prensa, promulgado por la Ley de 28 de abril de 1975, prevé en su artículo 49 que la publicación, la difusión o la reproducción de noticias falsas que puedan perturbar el orden público son castigadas con una multa o con penas de privación de libertad de dos meses a tres años. La difamación, prevista en el artículo 51, es punible con la privación de libertad desde un mes a tres años y una multa. El Código de la Prensa ha sido revisado en dos ocasiones, en 1988 y en 1993. Sus enmiendas estaban relacionadas principalmente con las

disposiciones relativas al depósito legal, y el artículo 1 garantiza "la libertad de prensa, de edición, de impresión, de distribución y de venta de libros y de publicaciones", aumentando de este modo el campo de aplicación del Código de la Prensa. En el nuevo artículo 44, se prevé la sanción para los responsables de la incitación al odio entre las razas, para todos aquellos que difundan opiniones fundadas sobre la segregación racial o sobre el extremismo religioso.

17. El estatuto de la prensa extranjera también está definido por el Código en sus artículos 24 y 25. Así pues, "la publicación, la introducción y la circulación en Túnez de obras extranjeras, periódicas o no, pueden ser prohibidas por decisión del Ministerio del Interior, como consecuencia de un dictamen del Secretario de Estado adscrito al Primer Ministro encargado de la información".

18. El Consejo Superior de Comunicación, creado el 30 de enero de 1989, es un órgano consultivo que depende de la Presidencia de la República encargado de estudiar y proponer las medidas para contribuir a la elaboración de la política general en materia de comunicación. Compuesto por 15 miembros, los profesionales o el público no tienen acceso a él.

c) Otras leyes e instituciones que inciden directamente en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión

19. Una ley, promulgada el 3 de mayo de 1988, organiza los partidos políticos, en particular su constitución que está subordinada a una autorización concedida por orden del Ministerio del Interior. Las decisiones del Ministerio pueden ser objeto de recurso. Una ley relativa a la financiación de los partidos políticos, aprobada el 21 de julio de 1997, prevé la concesión de subvenciones solamente a los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados o si los diputados se adhieren más adelante a esos partidos.

20. La Ley sobre las asociaciones, de 7 de noviembre de 1959, ha sido objeto de dos reformas, una de las cuales crea la posibilidad del recurso judicial contra las decisiones del Ministro del Interior en materia de creación y disolución de una asociación. De acuerdo con esta ley, para crear una asociación se precisa una solicitud de aprobación depositada en el Gobierno a cambio de un comprobante. El Ministerio del Interior puede, en un plazo de tres meses, tomar la decisión de negar la constitución de la asociación.

21. La creación y el funcionamiento de los sindicatos se rige por el Código de Trabajo de 1966, que exige autorización previa.

22. En 1991 se creó un órgano importante destinado a proteger y garantizar los derechos humanos en el plano nacional: el Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, órgano consultivo dependiente de la Presidencia de la República. El Comité, cuyos miembros son nombrados por decreto presidencial, ayudan al Presidente de la República emitiendo en particular opiniones sobre cuestiones relacionadas con los derechos humanos y realizando estudios en ese ámbito. Esta institución puede recibir también denuncias de particulares relativas a violaciones de los derechos humanos.

II. PRINCIPALES HECHOS Y PREOCUPACIONES

A. Los medios de comunicación

1. La prensa escrita

23. Actualmente existen en Túnez aproximadamente 180 publicaciones periódicas nacionales en árabe, en francés y en los dos idiomas y 8 publicaciones de información política. La prensa tunecina a primera vista parece diversificada gracias a la coexistencia de medios de comunicación oficiales, de una prensa privada y de los órganos de los partidos. Al lado de los diarios progubernamentales *La Presse de Tunisie* y *Essafah* y de dos órganos del partido en el poder *El Horrya* y *Le Renouveau*, los tres diarios privados son *Essabah* (la mañana), *Le Temps* y *Echourouk* (la aurora). La prensa privada cuenta también con una decena de semanarios.

24. Pese a esta diversidad, el Relator Especial ha llegado a la conclusión de que la prensa tunecina se caracteriza por su uniformidad de tono, en que se expone la actualidad nacional de forma siempre positiva. La prensa se resiste a criticar la política gubernamental y es pobre en informaciones y análisis sobre temas que no son del gusto del Gobierno, como la violación de los derechos humanos, o que podrían menoscabar la reputación de Túnez. Dadas las alegaciones recibidas, el Relator Especial quiere destacar a continuación algunos elementos que considera motivo de preocupación en cuanto al ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

a) Fuente de información única

25. El Relator Especial se ha enterado de que parece ser que l'Agence Tunis Afrique Presse (TAP), una empresa pública, tiene un monopolio sobre la gran parte de la actualidad nacional. Esta agencia transmite a los medios de comunicación lo esencial de la información oficial y aparentemente desempeña la función de un filtro para evitar los temas que son tabú.

b) Financiación de los periódicos y publicidad

26. El margen de maniobra de los periódicos privados tunecinos está muy determinado por la publicidad, y es la Agencia Tunecina de Comunicación Exterior (ATCE), de origen estatal, la que está encargada de dar su conformidad no solamente a toda la reunión de anuncios publicitarios que hay en el mercado tunecino con apoyo extranjero, sino también los anuncios publicitarios de los ministerios y las empresas públicas en la prensa nacional. Se informó al Relator Especial de que aparentemente la repartición de estos anuncios publicitarios por la ATCE se hace de forma selectiva y contribuye a incitar a los periódicos a ser menos críticos con el Gobierno.

c) Censura de los poderes públicos y autocensura

27. El Relator Especial observa que la legislación tunecina no prevé forma alguna de censura oficial, pero que, en la práctica, por lo visto se ejercen diversas formas de incitación y de presiones de intensidad variable sobre los periodistas para alentarlos a escribir artículos que estén conformes con la política gubernamental, lo cual equivale a una forma sutil de orientación. Estas presiones se pueden manifestar, por ejemplo, por una simple llamada telefónica a la redacción de

un periódico para asegurarse de que se dará a las noticias y al análisis una determinada dirección. Se dice que antes de la publicación, los artículos políticamente delicados se dirigen al Ministerio del Interior. No obstante, los periodistas con frecuencia se adelantan a las órdenes y, a este respecto, en las redacciones prevalece la autocensura.

28. Así pues, estas formas de intervención contribuyen a filtrar todos los artículos y obras que personalizan la cuestión y las que son poco halagüeñas para el Gobierno. Los temas de que se trata no son únicamente políticos, sino también culturales. Así, por ejemplo, el famoso compositor Mohamed Guerfi ha sido demandado por difamación por el Ministerio de Cultura por haber criticado, durante el verano de 1998, en un artículo en el diario *El-Sabah* la política cultural y el despilfarro de los fondos públicos.

29. Por lo visto las presiones pueden adoptar formas más drásticas con la persecución de determinados periodistas. Este es el caso de Taoufik Ben Brik, corresponsal del periódico francés *La Croix*, que desde hace varios años es objeto de diversas presiones: amenazas anónimas por teléfono, cortes en las líneas de teléfono y fax, vigilancia policial, destrucción del automóvil, injurias y presiones durante los interrogatorios en el Ministerio del Interior, hostigamiento de su familia, etc. Recientemente, el 20 de mayo de 1999, se dice que fue agredido en la calle por policías vestidos de paisano y golpeado violentamente. El Sr. Ben Brik es uno de los pocos periodistas con base en Túnez que escribe artículos, que publica en Francia y en Suiza, criticando la situación política en Túnez, en particular los atentados contra la libertad de opinión y de expresión.

30. De la misma manera, se ha señalado a la atención del Relator Especial el caso de Sihem Bensédrine, editora y militante de los derechos humanos. Además de las diversas prácticas de hostigamiento de las que fue víctima estos últimos años (atentado a su reputación haciendo circular un álbum de fotos montadas, sabotaje de su automóvil, vigilancia policial permanente), la sede de su editorial "Aloès", según dicen, fue desvalijada dos veces en diciembre de 1999 por individuos que son presuntamente miembros de la policía política, y todo su material informático fue extraído.

31. Se informó al Relator Especial de que las medidas draconianas adoptadas contra los periodistas estaban originadas por una decisión adoptada en 1990 de poner coto al terrorismo religioso, medidas que llegaron a su apogeo entre 1991 y 1992. Antes de eso, parece ser que la prensa gozaba de una mayor libertad y que se autorizó la aparición de dos periódicos de la oposición no reconocida: *Al Fajr*, portavoz oficioso del movimiento islamista Ennahda, y *Al Badil*, órgano del Partido Obrero Comunista Tunecino (POCT de extrema izquierda). Desde la condena de sus redactores jefes, estos dos periódicos han sido prohibidos. Se dice que también desaparecieron otros periódicos independientes, tales como *Le Phare*, *Al-Rai* y *Le Maghreb*.

32. Dos periodistas de tendencia islamista todavía están encarcelados desde 1992 por un "complot islamista": Hamadi Jebali, director del semanario *Al Fajr*, órgano oficioso del movimiento islamista Ennahda, y Abdellah Zouari, también colaborador de *Al Fajr*, fueron condenados respectivamente a 16 y 11 años de prisión. A las preguntas sobre estos dos casos formuladas por el Relator Especial, personas próximas al poder afirmaron que los dos periodistas

habían sido condenados por su pertenencia a una organización terrorista y por haber participado en actos violentos. De acuerdo con estas fuentes, el Estado debía tomar medidas para sobreponerse al daño del fanatismo religioso. No obstante, según las informaciones transmitidas al Relator Especial, durante el proceso no se presentó prueba alguna contra estas dos personas, y daba la impresión que su detención se debía únicamente a sus actividades en el marco de la revista *Al Fajr*. Además, en el momento de su condena, el Sr. Jebali acababa de cumplir una pena de un año de prisión por haber publicado un artículo en que se criticaba el sistema de los tribunales militares.

d) Código restrictivo de la prensa

33. El Relator Especial está convencido de que el actual Código de la Prensa desempeña una función limitadora que contribuye a mantener la censura y la autocensura en las redacciones de los periódicos tunecinos. El propio Presidente Ben Ali, en unos discursos pronunciados en octubre y noviembre de 1999, estimó necesaria una reforma del Código de la Prensa "para frenar el reflejo de autocensura" y se comprometió a que esta reforma se presentaría en breve a la Cámara de Diputados. Las autoridades tunecinas con quien se entrevistó el Relator Especial, en particular el Ministro de Justicia, se mostraron favorables a esta reforma, en particular a la revisión del artículo relativo a la difamación. Además, se comprometieron a iniciar una gran consulta con todos los sectores interesados (periodistas, intelectuales, especialistas de los medios de comunicación, profesores). El Relator Especial sostiene a este respecto que los problemas deben examinarse desde todos los puntos de vista para evitar que se logre un objetivo contrario al deseado.

34. El Relator Especial considera que las debilidades e insuficiencias del Código de la Prensa de 1975 residen antes que nada en el artículo 13, que prevé la presentación de una declaración en el Ministerio del Interior antes de la impresión de toda publicación periódica. Se entrega a la parte interesada un comprobante, sin el cual la publicación no puede pasar a la imprenta. Se han señalado a la atención del Relator Especial numerosos casos de declaraciones presentadas en el Ministerio del Interior que no han permitido obtener un comprobante. Por tanto, el declarante no tiene prueba del depósito ni la decisión de negativa; por consiguiente, difícilmente puede demandar a la administración. La editora Sihem Bensédrine presentó una declaración para la publicación de un periódico, *Kalima* (Palabra), el 16 de noviembre de 1999, pero el Ministerio se negó a darle un comprobante o una dispensa; por tanto, no resulta posible recurso alguno puesto que no dispone de documento escrito para intentar una demanda ante los tribunales. Algunas de estas preocupaciones legítimas deberían tomarse seriamente en consideración.

35. Además, el Relator Especial ha observado con preocupación que el capítulo IV del Código de la Prensa dedicado a los "crímenes y delitos cometidos por medio de la prensa o por otro medio de publicación" se caracterizaba por la imprecisión de los elementos constitutivos de esos delitos, permitiendo con ello interpretaciones amplias, e incluso abusivas. Por ejemplo, el artículo 49, que prevé el delito de difusión de noticias falsas que pueden perturbar el orden público, no contiene definición alguna de orden público, mientras que las penas de prisión que se incurren, al igual que por la de difamación, pueden ir hasta tres años de privación de libertad. Las injurias al Presidente de la República pueden acarrear hasta cinco años de prisión.

36. Según la información recibida, el conjunto de estos elementos al parecer contribuye a la ausencia total del periodismo de investigación y hace que los lectores duden de la credibilidad de la prensa tunecina, lo cual les hace recurrir a la prensa extranjera. Así pues, a Túnez llegan cerca de 800 títulos procedentes del exterior, pero se le ha precisado al Relator Especial que pocos corresponsales extranjeros permanecen en Túnez a causa de las presiones que se ejercen sobre ellos. La difusión de las publicaciones extranjeras está enteramente a la discreción del Ministerio del Interior. Dado que la ley no prevé los casos o motivos que pueden justificar la prohibición de difundir una publicación extranjera, el Ministro tiene el poder discrecional en la materia y no está obligado a motivar su prohibición. Así, por ejemplo, está totalmente prohibida la difusión del diario francés *La Croix*, y los diarios franceses *Le Monde* y *Libération* han sido retirados en varias ocasiones.

37. Durante la misión era imposible encontrar *Le Monde* en los kioscos, y algunas fuentes afirmaron que este periódico había dejado de circular en Túnez desde el 21 de octubre de 1999 a causa de la publicación de artículos "perjudiciales" durante las elecciones presidenciales. La razón esgrimida por las autoridades para suspender esos periódicos aparentemente era que *Le Monde* y otros periódicos habían publicado artículos que atacaban al Gobierno sin discriminación y no le dejaban derecho de respuesta o lo publicarían de manera deformada. La administración parece funcionar sobre la base del principio de que en algunas situaciones hay que suprimir las intervenciones de otros países por conducto de los medios de comunicación antes que defender determinados valores. Por otra parte, las autoridades no deberían pasar por alto esta advertencia puesto que podría convertirse en arma de doble filo.

2. La libertad de publicación y de edición

38. En principio, esta libertad no tiene límite alguno puesto que no se exige una autorización previa. No obstante, el depósito legal previsto por el capítulo I del Código de la Prensa, de acuerdo con los datos transmitidos al Relator Especial, sería en la mayor parte de los casos un instrumento para impedir la aparición de cualquier publicación no deseada. Así pues, todos los periódicos, revistas, libros e ilustraciones, de acuerdo con el Código de la Prensa, deben someterse a la formalidad del depósito legal que consiste en depositar antes de la difusión un determinado número de ejemplares de la publicación en el Ministerio del Interior. Teóricamente, esos servicios deben proporcionar un comprobante, aunque en la práctica ese no es el caso. De esta manera las publicaciones se bloquean en la imprenta durante semanas y meses, e incluso años, imposibilitando cualquier perspectiva de circulación y obligando a los editores a pagar el precio de su ambivalencia.

39. De la misma manera, parece ser que algunas instituciones contribuyen a limitar la libertad de edición y de publicación: se trata en primer lugar de la Comisión de Lectura, un órgano que se reúne en la Biblioteca Nacional, pero cuya composición y gestión están a cargo directamente del Ministerio del Interior. Esta Comisión interviene durante cada publicación de libros o cualquier otra forma de dirigirse al público. Además, la Comisión de Compras, un órgano integrado en el Ministerio de Cultura, pero cuya gestión y las decisiones proceden directamente del Ministerio del Interior, se reúne dos veces al año y pasa revista a todos los manuales y publicaciones depositados por los editores tunecinos. A continuación decide qué publicaciones podrán gozar de subvenciones del Estado para alentar a los editores tunecinos. Por tanto, las decisiones se vuelven arbitrarias dependiendo de si los escritos convienen o no al régimen. En esta etapa la prudencia se convierte en selectividad interesada.

40. Se presentó al Relator Especial una lista de libros censurados en la cual figuraban no solamente colecciones de poesía y novelas como *Wa qadari an arhal* ("Mi destino es partir") de Fadhel Sassi, pero también libros más políticos como *Fil Tawajjuh al demokrati* ("Hacia una democracia y la reconciliación nacional") de Abderahmane Abid o también *Islam y libertad* de Mohamed Charfi, ex Ministro de Educación Nacional (libro publicado en Francia, pero prohibido en Túnez). De esta manera al parecer la censura abarca igualmente los libros y las publicaciones más diversos: el Instituto Árabe de Derechos Humanos con base en Túnez, apoyado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que tiene por misión promover los derechos humanos en la región árabe, ha encontrado que algunas de sus publicaciones han sido censuradas, entre ellas *Er-Rassed*¹, retenido por el Ministerio del Interior desde hace un año.

41. El Relator Especial está especialmente preocupado por las trabas a la libertad de edición y de publicación que contribuyen a asfixiar toda creatividad y la vida intelectual en general. Esta escalada de problemas, si no se pone resistencia a tiempo, podría conducir inexorablemente a problemas mucho más graves. En estas circunstancias, es alentador tomar nota de las recientes declaraciones presidenciales en que se expresa un vivo deseo de otorgar más libertades a los medios de comunicación sin perjudicar los esfuerzos que hace el Gobierno por impedir que el fundamentalismo se una al terrorismo, lo cual podría destruir una sociedad en vías de modernización.

3. Los órganos de radiodifusión y las nuevas tecnologías

42. Los órganos de radiodifusión se caracterizan por una fuerte influencia del Estado en su forma de funcionar y en sus programas. Creada por una ley de 7 de mayo de 1990, la Institución de Radiodifusión y Televisión de Túnez (ERTT) cuenta con unos recursos que provienen esencialmente de subvenciones del Estado, de ingresos de la publicidad y las regalías. Este monopolio público se ha visto amenazado por la creación en 1992 de una cadena de televisión privada, Canal Horizons, que se puso en marcha en asociación con la cadena francesa Canal Plus. También han aparecido dos cadenas temáticas para los jóvenes: Canal 21 (TV) y Canal Jeunes (radio). De la misma manera, se han creado cinco emisoras de radio regionales (Gafsa, Le Kef, Tataouine, Sfax y Monastir).

43. Se le ha aclarado al Relator Especial que antes el audiovisual, al igual que la prensa escrita, se caracterizaba por un verdadero pluralismo, pero progresivamente se ha transformado en un discurso mucho más uniformado. Al parecer, actualmente la ERTT se encuentra bajo el dominio total del Estado y del partido en el poder, a pesar de las numerosas tentativas de apertura por las preocupaciones del público en el marco de los debates periódicos de televisión.

44. El Relator Especial se ha enterado de que los telespectadores tunecinos son presa del aburrimiento, lo cual por lo visto les conduce a informarse cada vez más viendo cadenas extranjeras. El público tunecino recibe las cadenas de televisión francesa (France 2) e italiana (Rai Uno) por radioenlace. Se señaló a la atención del Relator Especial que de la cadena

¹ Se trata de la edición árabe del Monitor de los derechos humanos, publicación del Servicio Internacional para los Derechos Humanos, en que se hace un balance de las diversas actividades de las Naciones Unidas en el ámbito de los derechos humanos.

France 2 las noticias se eliminaron y luego se suspendieron completamente desde el 25 de octubre de 1999 a consecuencia de la difusión de programas e informaciones críticas sobre la última campaña electoral. En varias ocasiones también fue interrumpida la difusión de la Rai Uno durante varios meses a causa de las críticas emitidas en contra de la política tunecina. Cabe observar sin embargo, que estas dos cadenas se pueden captar sin interrupción por satélite. No es una cuestión de decisión o de voluntad, sino la realidad del progreso tecnológico.

45. El Relator Especial estima que desde el punto de vista tecnológico y comercial Túnez ha adoptado generalmente las nuevas tecnologías. Así pues, desde 1988, han sido legalizadas las antenas parabólicas y su número ha aumentado a una velocidad considerable. El Relator Especial ha comprobado que el país puede enorgullecerse de haber permitido que sus habitantes tengan ahora sobre el techo una antena parabólica y en su mesa suficiente comida. Al mismo tiempo, lamenta las numerosas restricciones que se aplican todavía a las nuevas tecnologías, que son ineludibles en un Estado moderno. Por ejemplo, desde 1994, la compra de antenas parabólicas está sujeta a una autorización administrativa previa emitida por el Ministro encargado de las comunicaciones que se basa en la opinión del Presidente de la colectividad local de que se trate.

46. No obstante, el Relator Especial ha encontrado el mayor número de limitaciones en relación con la Internet. En 1996 se creó la Agencia Tunecina Internet (ATI) para promover los nuevos medios de comunicación; en 1997 se convierte en una agencia pública que tiene bajo su tutela dos sociedades privadas que garantizan la conexión de los abonados a Internet a unos precios cada vez más bajos. A consecuencia de ello la red de Internet es más accesible, menos costosa y la tasa de nuevas conexiones se ha triplicado desde 1997. No obstante, el Relator Especial se ha podido dar cuenta de que algunas direcciones de Internet están permanentemente bloqueadas, en particular el correo electrónico (www.hotmail.com y www.moncourrier.com) y los sitios de organizaciones no gubernamentales como el de Amnistía Internacional, el Comité Profesional Internacional de Salvaguardia de los Periodistas, la Federación Internacional de Derechos Humanos, los Reporteros sin Fronteras, e incluso los sitios de los periódicos y semanarios franceses tales como *Le Monde*, *Libération* y *Le Nouvel Observateur*. Parece ser que incluso ha ocurrido que algunos internautas reciben la visita a domicilio de policías que les interrogan sobre las razones de su conexión a una u otra dirección; de esta manera los sitios que visitan podrían registrarse y el vínculo, romperse. Por otra parte, al parecer la legislación restrictiva del Código de la Prensa en lo que respecta a la responsabilidad del contenido es aplicable a Internet en virtud del Decreto del 22 de marzo de 1997. Por último, los operadores de Internet deben someter todos los meses al Gobierno la lista de sus abonados.

47. En cuanto al telefax, se informó al Relator Especial de que un decreto de 1996 prevé la responsabilidad penal de los propietarios de una cabina de "taxiphones" que dispone de un telefax en lo que respecta al contenido de los textos, que no deben contener información contraria al orden público o a las buenas costumbres. La correspondencia por fax aparentemente se rige por el Código de la Prensa, en particular en lo que respecta a aquello que constituiría una difamación o un atentado contra el orden público o la difusión de noticias falsas.

48. El Relator Especial estima que todas estas restricciones, sobre todo las que se refieren a Internet, ponen en entredicho la libertad de expresión y de información y deberían por tanto ser suprimidas. Además, los medios modernos de comunicación y de información no se prestan a un éxito instantáneo. El automatismo no les es inherente, a menos que se vean apoyados por

políticas favorables e infraestructuras apropiadas para mejorar su explotación. Una combinación de idealismo y de pragmatismo firme sólo podrían servir a la causa de la libertad de expresión y al acceso a una mejor información.

B. Otras preocupaciones relacionadas con la promoción y el respeto del derecho a la libertad de opinión y de expresión

1. La ausencia de pluralismo político

49. Oficialmente, se habla de siete partidos políticos en Túnez, de los cuales cinco están representados en la Cámara de Diputados. El partido en el poder es la Unión Constitucional Democrática (RCD) presidida por el Presidente Zine El Abidine Ben Ali, que promovió la adopción de un Pacto Nacional con la oposición. Debatido y ratificado el 7 de noviembre de 1988, el Pacto es un código de honor que reúne partidos y sensibilidades políticas en torno a los valores comunes y a grandes principios tales como el nacionalismo, la autenticidad, la apertura y la tolerancia. Aun no teniendo valor jurídico, este Pacto -que se podría calificar de código de ética política- retoma los valores tradicionales de Túnez, ya que es verdad que a lo largo de la historia ese país ha sido una sociedad pluralista que siempre ha sido tolerante con la diversidad de opiniones.

50. En sus encuentros con las autoridades, el Relator Especial ha oído mencionar en repetidas ocasiones que el pluralismo político está presente en la sociedad tunecina y que una serie de medidas adoptadas recientemente son testimonio de esta realidad. De hecho, las recientes reformas prevén la pluralidad de las candidaturas en las elecciones presidenciales y el 20% de los escaños en el Parlamento están reservados a la oposición. Además, una ley de 1997 sobre la financiación pública de los partidos prevé otorgar subvenciones a los partidos de oposición para las campañas electorales.

51. El Relator Especial quiere destacar una serie de elementos que se le han señalado a la atención durante su misión y que merecen un estudio serio. Aunque existe una oposición legal en Túnez, ésta no goza de hecho de autonomía de acción frente al poder que ejerce la RCD, el partido en el poder, en relación con las diversas estructuras del Estado. Algunas personas a las cuales el Relator Especial ha mencionado el tema han descrito la oposición como únicamente un tipo de "oposición de escaparate" que mantiene la RCD y en cualquier momento podría bloquear toda iniciativa importante que pudiera adoptar. Se ha informado al Relator Especial sobre la posición ambigua de los candidatos de la oposición en las últimas elecciones presidenciales, quienes, al aspirar a la Presidencia, se felicitaban al mismo tiempo del valor del trabajo realizado por el Presidente y alababan su programa de gobierno, lo cual de hecho reducía sus oportunidades de ser elegidos.

52. De acuerdo con los datos comunicados al Relator Especial, parece ser que los partidos políticos tienen dificultades para organizarse libremente, puesto que la ley de 1988 da derechos discrecionales al Ministro del Interior para conceder o negar su consentimiento. Así, por ejemplo, se informó al Relator Especial de que una solicitud presentada en 1994 por un grupo de opositores, con el Sr. Mustapha Ben Jaffar a la cabeza, para la creación de un partido político denominado "Foro democrático para el trabajo y las libertades" desde esa fecha ha sido completamente ignorada por el Ministerio, lo cual no hace más que aumentar las dificultades de

su situación. Aparentemente, incluso se han ejercido presiones sobre los fundadores de ese partido para que renuncien a su proyecto, y el Sr. Ben Jaffar ha sido convocado en varias ocasiones ante un juez de instrucción.

53. En lo que respecta a la cobertura de los partidos de la oposición en los medios de información, parece que el acceso a estos medios, sobre todo a la televisión, es muy limitado. Por ejemplo, las actividades importantes de esos partidos y su toma de posición con respecto a diversos acontecimientos no se reflejan de forma adecuada en los medios de comunicación. Además, los representantes de estos partidos tienen únicamente un acceso limitado a los informes y participan rara vez en los debates televisados y radiofónicos. No obstante, se informó al Relator Especial que el Estado tunecino había tratado de favorecer la cobertura en los medios de comunicación de los partidos de oposición, pero que no se había tomado medida institucional o legislativa alguna para sistematizar tales prácticas que, además, seguían dependiendo de la coyuntura política. Todo ello no hace más que aumentar la desmoralización de esos partidos o les niega toda paridad estratégica.

54. También se ha señalado a la atención del Relator Especial el hecho de que existen publicaciones de la oposición, pero que de hecho la falta de credibilidad del discurso de esos partidos y la ausencia de toda crítica constructiva han contribuido a debilitar su tirada y a colocarlos en una situación financiera difícil. Una vez más, el Estado tunecino se ha adelantado, y un decreto del 10 de abril de 1999 prevé "un monto de 50.000 dinares de prima anual en forma de subvención para los periódicos de los partidos políticos". Asimismo, se les otorgan determinadas ventajas para que puedan recuperar el 60% de los gastos de papel, así como exenciones aduaneras, en particular en lo que respecta a los materiales de impresión.

55. A juicio del Relator Especial, estas medidas traslucen una voluntad de integrar a los partidos de oposición, pero podrían igualmente ser contraproducentes puesto que las subvenciones les hacen dependientes del apoyo del partido en el poder, lo cual erosiona su independencia y los incita a seguir la línea gubernamental. Además, de acuerdo con algunas fuentes, estas medidas se encuentran a discreción de las autoridades y están en función de sus relaciones con el partido de que se trate. El Relator Especial estima que una solución que se podría prever para evitar toda forma de dependencia sería la creación de un órgano independiente encargado de ayudar a los periódicos.

56. Por último, el Relator Especial quiere señalar a la atención de las autoridades las alegaciones relativas a la supresión de los derechos de los opositores políticos en Túnez. Por ejemplo, se le ha informado de que en otoño de 1990 empezó una "ola de represión" que antes que nada estaba dirigida contra los miembros y simpatizantes, presuntos o declarados, de Ennahdah, el partido islamista. Según estas informaciones, más de 9.000 personas fueron detenidas en unos meses en 1991 y 1992; la mayoría fueron sistemáticamente torturadas, y en esa época se habló de más de diez casos de muerte en detención incomunicada. Algunas fuentes han dicho al Relator Especial que un gran número de simpatizantes del partido islamista siguen hoy día todavía detenidos en condiciones frecuentemente inhumanas y que las familias de estos detenidos son objeto de muchas formas de hostigamiento (pérdida de empleo del cónyuge, vigilancia policial, incautación del pasaporte, etc.).

57. El Relator Especial se ha enterado con preocupación de que esta ola de supresión de los derechos de los opositores políticos se ha extendido progresivamente a otras tendencias políticas, como el Partido Obrero Comunista Tunecino (POCT), prohibido hoy día, un dirigente del cual, Hamma Hammami, detenido en varias ocasiones por sus actividades políticas, al parecer está en la clandestinidad desde febrero de 1998.

58. También de acuerdo con los datos comunicados al Relator Especial, más de 1.000 opositores políticos de todas las tendencias todavía están detenidos en cárceles tunecinas. Sin embargo, un adelanto positivo fue el anuncio, el 6 de noviembre de 1999, es decir, unas semanas antes del comienzo de la misión, de la liberación condicional de varios centenares de detenidos, entre los cuales figuran presuntos miembros del partido islamista Ennahdah y del partido comunista POCT. El Relator Especial expresa su satisfacción por esa decisión de gran alcance por el mensaje de esperanza que representa. Es consciente de la paradoja de la situación actual en Túnez, la cual exige, por una parte, que se detenga a las fuerzas fundamentalistas y, por otra, requiere que los poderes públicos otorguen a los ciudadanos más libertad de acción y de promoción de las ideas.

59. También se ha informado al Relator Especial de que el principal partido de oposición legal, el Movimiento de los Demócratas Socialistas (MDS), ha sido afectado también por la línea dura adoptada por el Gobierno. El Sr. Mohamed Mouadda, ex Presidente del MDS, según los informes lleva varios años siendo objeto de un hostigamiento continuo. Detenido en 1995, fue condenado en 1996 a 11 años de prisión mayor por amenazas a la seguridad del Estado y los contactos con agentes de Potencias extranjeras; Khemais Chammari, Vicepresidente del MDS, fue condenado a 5 años de prisión. El Sr. Chammari, hoy exilado en Francia, según estos informes cumplió un año de condena y le fue prohibida toda forma de actividad política. Durante la visita del Relator Especial, el Sr. Mouadda se encontraba desde el 17 de noviembre de 1999 bajo arresto domiciliario a consecuencia de una decisión del Ministro del Interior que le había sido notificada verbalmente por la policía política. Tras decidir hacer una visita al Sr. Mouadda, el Relator Especial pudo darse cuenta de la situación y comprobar que la calle del interesado efectivamente estaba cortada por un grupo de policías, y que él estaba encerrado en su domicilio sin poder comunicarse con el exterior, ya que se había desconectado su teléfono y nadie podía penetrar en el interior de la casa salvo su hijo y su médico. No obstante, el Relator Especial pudo entrevistarse durante largo tiempo -una hora y media- con el Sr. Mouadda y darse cuenta con preocupación del estado precario de salud de su esposa.

60. El Relator Especial ha sabido que algunos días después de su visita, el 14 de diciembre de 1999, las autoridades levantaron el arresto domiciliario del Sr. Mouadda y le restablecieron la línea telefónica; el Relator Especial se felicita de esta iniciativa y desea dar las gracias al Gobierno tunecino y manifestar al mismo tiempo la esperanza de que el Sr. Mouadda pueda en adelante disfrutar plenamente de su derecho a expresar sus opiniones políticas, por divergentes que sean.

2. El poder judicial

61. La Constitución tunecina consagra en su artículo 65 el principio de la independencia del poder judicial; la Ley de 1967 que establece el estatuto de los magistrados les ordena que administren la justicia imparcialmente y sin consideración de personas o intereses. Numerosas leyes posteriores han reforzado este principio y afianzado las garantías procesales, en particular

la Ley de 22 de noviembre de 1993, encaminada a reducir la duración de la misión preventiva, y la de 2 de agosto de 1999, que reduce la duración de la detención y refuerza las garantías a ella asociadas. Además, la Cámara de Diputados tiene actualmente en examen un proyecto de ley cuyo objetivo es crear la función de juez ejecutor.

62. El Relator Especial desea estimular las iniciativas adoptadas por el Gobierno, pero habida cuenta de las informaciones que se le comunicaron durante la misión, no puede evitar relativizar el alcance de esas reformas. En la realidad, parece ser que numerosos procesos políticos se han desarrollado en la inobservancia de los derechos del acusado y de las normas de procedimiento jurídico. Según alegaciones presentadas al Relator Especial, el poder judicial no está enteramente libre de las influencias del poder ejecutivo. Además, la tarea de los abogados especializados en la defensa de los derechos humanos se vuelve cada vez más difícil, debido a las restricciones impuestas a sus actividades en defensa de sus clientes, por ejemplo a la dificultad para obtener copias de los documentos judiciales y a la práctica de conceder permisos de visita que son luego rechazados el día en que los abogados se presentan en la prisión.

63. Pero lo que más preocupa al Relator Especial son las prácticas de hostigamiento de que, según parece, son víctimas algunos abogados. El caso de Radhia Nasraoui, prestigiosa abogada especializada en la defensa de los derechos humanos, es uno de los más significativos: regularmente es objeto de acoso tanto en el plano profesional (saqueo de su bufete, restricciones de su libertad de circulación, presiones sobre sus clientes) como en el familiar (intento de secuestro de su hija menor). Asimismo, se dice que la Sra. Nasraoui fue acusada en marzo de 1998 de actos de "terrorismo" y de "ayuda a la reunión de una asociación que propugna el odio" (al parecer se trata del proscrito Partido Obrero Comunista Tunecino, POCT), las mismas acusaciones que recayeron en sus 15 clientes, en su mayoría estudiantes de izquierda, detenidos en febrero de 1998 con ocasión de unas manifestaciones pacíficas. La Sra. Nasraoui interpuso una denuncia de tortura y pidió a las autoridades que ordenaran un examen médico de sus clientes y abrieran una investigación. Después de un proceso calificado de "parodia de justicia" por abogados y observadores internacionales que se hallaban presentes, Radhia Nasraoui fue condenada a seis meses de prisión con suspensión de condena, y los estudiantes a penas de entre 17 meses y cuatro años de prisión.

64. Otro caso presentado al Relator Especial es el de Najib Hosni, eminente abogado especializado en la defensa de los derechos humanos, quien fue arrestado en 1994, detenido sin juicio durante más de 10 meses, torturado y condenado a 8 años de prisión por "actos de terrorismo", y luego absuelto en 1996. Hoy día, este abogado sigue siendo objeto de hostigamiento: se le ha confiscado el pasaporte, al igual que a otros 25 abogados, y tiene prohibido ejercer su profesión.

65. El Relator Especial estima que el hostigamiento a los abogados y las restricciones de su libertad de ejercer la profesión vulneran el principio de la equidad del sistema judicial, así como el derecho del acusado a un proceso equitativo. Si considera útil destacar estas disfunciones judiciales, es porque afectan con frecuencia a abogados que defienden a personas enjuiciadas por haber expresado opiniones divergentes. Estas violaciones exigen un examen detallado y prudente de los hechos y deben ser subsanados, si no se quiere que el sistema judicial y el derecho a un proceso equitativo pierdan progresivamente su credibilidad.

3. Ataques a la libertad de asociación y a toda forma de expresión de opiniones divergentes

66. El Relator Especial pudo comprobar durante su misión que la libertad de asociación, pero también todas las demás formas de expresión de opiniones divergentes, estaban sometidas a restricciones encaminadas a limitar, o incluso suprimir, esas libertades. Tales restricciones adoptan la forma de diversas presiones ejercidas sobre las organizaciones y, lo que es mucho más grave, sobre las personas mismas.

67. En primer lugar, el Relator Especial fue informado de la casi imposibilidad de crear nuevas asociaciones independientes. Al parecer, el número de 7.000 organizaciones no gubernamentales indicado por las autoridades representa, en su gran mayoría, asociaciones cercanas al Gobierno o creadas por él. Se puso en conocimiento del Relator Especial el ejemplo del Consejo Nacional de las Libertades en Túnez (CNLT). Creado en diciembre de 1998, el Consejo no recibió la aprobación del Ministerio del Interior por no ajustarse a la Ley de 7 de noviembre de 1959 relativa a las asociaciones. Además, esta ley parece ser objeto de fuertes críticas, en particular por conceder unos poderes exorbitantes al Ministro del Interior y por el rigor de las sanciones penales que puedan recaer en toda persona acusada de pertenecer a una asociación no constituida legalmente. Por otra parte, se señaló a la atención del Relator Especial el hecho de que, desde que se solicitó la aprobación para crear el CNLT, los miembros de la asociación han sido objeto de un acoso regular, en particular los miembros fundadores, los Sres. Moncef Marzouki y Omar Mistiri, que según se dice han sido convocados repetidas veces a comparecer ante el juez de instrucción. Parece ser que se han entablado procesos judiciales en su contra por haber seguido difundiendo, en nombre del CNLT, comunicados de prensa en los que manifestaban su preocupación por las crecientes limitaciones de la libertad de opinión y de expresión en Túnez.

68. Además, el Relator Especial fue informado de que el trabajo cotidiano de las organizaciones independientes que existen dista mucho de ser facilitado por las autoridades tunecinas. Al parecer, las oficinas y, en general, las actividades de la Liga Tunecina de los Derechos Humanos, así como las de la Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas y de la sección de Túnez de Amnistía Internacional, son vigiladas constantemente por la policía. Los comunicados de estas organizaciones no gubernamentales no se publican prácticamente jamás en la prensa nacional y, cuando se publican, aparecen a menudo truncados y vaciados de su mensaje político. Asimismo, los dirigentes y los miembros de las asociaciones son acosados con el fin de obligarles a abandonar sus funciones; en cuanto a las víctimas que toman contacto con esas diferentes asociaciones, con frecuencia son objeto de hostigamiento por las fuerzas de seguridad.

69. Según las fuentes, la incautación de la correspondencia, pero también la escucha de las comunicaciones telefónicas y los fax interceptados, constituyen un obstáculo importante al ejercicio de las actividades cotidianas de estas organizaciones. De hecho, la confidencialidad de las informaciones transmitidas por las víctimas de violaciones, así como el derecho a la protección de la vida privada que garantiza el artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son, por lo que parece, constantemente vulnerados. El Relator Especial se ha enterado, por ejemplo, de la existencia de un Código de Correos, promulgado en la Asamblea Nacional por una ley de junio de 1998, cuyos artículos 20 y 21 prevén la confiscación de toda correspondencia que perturbe el orden público o la seguridad nacional, junto con el envío de una

declaración de confiscación al Procurador de la República, para que se adopten las acciones judiciales a que dé lugar. En virtud de ello parece ser que ciertos tipos de correspondencia son regularmente leídos y confiscados.

70. Según parece, las presiones no recaen sólo en la estructura y las actividades mismas de las asociaciones, sino también en sus miembros y, en general, en toda persona que quiera expresar una opinión algo divergente. En primera línea figuran los opositores políticos y los defensores de los derechos humanos, y después de ellos los particulares: abogados, periodistas, escritores, poetas, profesores, etc. Los numerosos testimonios presentados al Relator Especial dan cuenta de diferentes métodos de hostigamiento e intimidación. Además del encarcelamiento de estas personas y de algunos de sus parientes o amigos cercanos por actos de "terrorismo" o por cualquier otra infracción de derecho común, el Relator Especial ha tenido conocimiento, por las alegaciones recibidas, de un abanico de técnicas utilizadas que, en su mayoría, son ilegales: la pérdida de empleo, la confiscación del pasaporte, el saqueo de la oficina o del domicilio, la interceptación de la correspondencia, la vigilancia o interrupción de la línea telefónica y de fax y del acceso a Internet, y el robo o destrozo de automóviles. Sometidos a constante vigilancia por agentes de policía de paisano, algunos se ven en la imposibilidad de organizar reuniones o de participar en ellas. Otros son víctimas de campañas de difamación en forma de artículos insultantes y degradantes publicados en los medios de comunicación tunecinos (en particular, en el periódico *El-Hadath*), o de publicaciones anónimas como las que circulan en Francia y se envían a los exiliados tunecinos², o bien mediante la difusión de videocintas o de fotografías trucadas en que aparecen en situaciones comprometedoras. Parece ser que incluso opositores políticos exiliados en Francia fueron objeto en 1997 y 1998 de panfletos anónimos que contenían afirmaciones degradantes e insultantes sobre su persona. Este hostigamiento toma con frecuencia cada vez mayor la forma de un "castigo colectivo", al atacar también a los familiares más cercanos e incluso a los vecinos de las personas sospechosas por sus opiniones diferentes. El Relator Especial aludió a la existencia de estas prácticas en una entrevista con el Ministro de Justicia, quien negó la existencia de un sistema paralelo situado fuera de la ley. Sin embargo, el Relator Especial ha sido informado de que las víctimas de esas violaciones presentan regularmente denuncias ante las instancias pertinentes, sin que se entable ninguna acción judicial.

71. Además, de una conversación que el Relator Especial sostuvo con el Presidente del Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales se desprende que este órgano, habilitado para recibir denuncias de particulares, sólo rara vez recibe quejas por violaciones como las que se mencionan más arriba. Sería conveniente que se reforzara la credibilidad de este órgano.

72. Durante su visita, el Relator Especial tuvo ocasión de reunirse varias veces con el Sr. Khemais Ksila, Vicepresidente de la Liga Tunecina de los Derechos Humanos, de cuyo caso se habían ocupado el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial había alertado personalmente al Gobierno tunecino sobre la situación del Sr. Ksila en carta de 16 de octubre de 1997. El Sr. Ksila fue detenido el 29 de septiembre de 1997 y condenado el 11 de febrero de 1998 a tres años de cárcel y una

² Les masques, en árabe y en francés, y Akhbar El Mouflicine ("Noticias de los fracasados"), en árabe.

multa de 1.200 dinares por haber publicado un comunicado en que denunciaba las violaciones de los derechos humanos en Túnez y advertía a la opinión pública de su decisión de iniciar una huelga de hambre en respuesta al hostigamiento y a las amenazas de que era objeto por sus actividades de defensa de los derechos humanos. El Relator Especial se congratula de la puesta en libertad condicional del Sr. Ksila decidida el 22 de octubre de 1999, y espera que no se vuelvan a violar sus libertades.

73. El Relator Especial está convencido de la importancia de las organizaciones no gubernamentales en toda sociedad. Cualquier reducción de su número o de sus actividades contribuyen a poner a la sociedad enteramente bajo control. El realismo nos obliga a constatar que hay signos de tensión en este terreno.

74. En la esfera de la libertad sindical, al Relator Especial le preocupa la existencia de un sindicato único, la Unión General de Trabajadores Tunecinos (UGTT), a pesar de que la legislación a este respecto es bastante liberal. El Relator Especial teme, en efecto, que una sola confederación que represente a todos los trabajadores tunecinos no logre reflejar realmente la pluralidad de opiniones. Asimismo, se ha señalado a su atención que el reglamento prevé que todas las huelgas sean autorizadas por la UGTT, lo que limita considerablemente el derecho de huelga y la libertad sindical. Además, se le ha informado de que el 10 de mayo de 1999 diez antiguos dirigentes sindicales fueron arrestados por miembros de las fuerzas de seguridad de paisano, y detenidos durante 48 horas por haber publicado una petición en que se protestaba contra las irregularidades observadas en la celebración del último Congreso de la UGTT en abril de 1999.

75. Por último, los intelectuales, los universitarios, los científicos y los artistas también tendrían necesidad de mucha más libertad para desarrollar sus actividades. Por ejemplo, se ha señalado a la atención del Relator Especial que distintos ministerios (Educación Superior, Turismo) han publicado, al parecer, circulares que imponen la exigencia de que para toda manifestación social, del tipo que sea, se presente previamente al Ministerio del Interior la lista de los participantes y una copia de las intervenciones. El Relator Especial considera que las medidas de este tipo son excesivas e inhiben el espíritu creativo, necesario para el equilibrio y el desarrollo de una sociedad democrática.

C. La situación de las mujeres

76. Túnez ha realizado realmente una labor pionera en favor de la promoción del derecho de la mujer en los países árabes. Inmediatamente después de la independencia, en 1956, el Código del Estatuto Personal abolió la poligamia, prohibió el matrimonio forzado, instituyó el divorcio judicial y puso fin a la repudiación unilateral. Los diversos textos relativos a los derechos de la mujer se han seguido reformando a favor de una mayor igualdad entre hombre y mujer, y se creó un Ministerio de Asuntos de la Mujer y de la Familia para reforzar el papel y la influencia de la mujer en la sociedad tunecina. Asimismo, se han tomado medidas concretas para aumentar, en particular, la escolarización de las mujeres, y en 1991 se estableció un instituto gubernamental, el Centro de Investigaciones, Estudios, Documentación e Información sobre la Mujer (CREDIF). El Relator Especial tuvo ocasión de participar en una mesa redonda organizada por el CREDIF que le permitió darse cuenta de la movilización de las asociaciones de mujeres, muy numerosas en este país, y de la del Gobierno tunecino en favor de una mayor promoción del derecho de la

mujer. No pueden dejar de aprobarse las iniciativas elaboradas con prudencia en este campo: sin duda engendrarán fuerzas que podrían estimular el adelanto de la igualdad entre los sexos en el país.

77. En cuanto a la participación política de la mujer, el Relator Especial comprobó que las mujeres han comenzado a hacer modestos progresos en las instancias directivas. Según el CREDIF, el Gobierno actual comprende 4 mujeres ministras; también hay 3 embajadoras y 21 diputadas. El CREDIF, que tiene en particular la misión de preparar anualmente un informe sobre la condición de la mujer tunecina con el fin de informar al Gobierno sobre las medidas que deberían adoptarse, ha inscrito además el tema de la mujer en los medios de comunicación en su programa de actividades con el fin de formar a los periodistas y sensibilizarlos al tratamiento de los temas relativos a la mujer. Asimismo, el CREDIF efectuó un estudio sobre el contenido de la prensa escrita de Túnez en relación con la mujer tunecina: la conclusión fue que las cuestiones femeninas están poco presentes en los periódicos; en los siete diarios examinados³ sólo un promedio del 1,6% de la superficie total se dedica a la cuestión femenina.

78. No cabe duda de que se han hecho progresos importantes, pero el Relator Especial considera que debe darse más poder a las mujeres en la vida pública y que deben reforzarse sus filas. Según las informaciones recibidas, existen en paralelo asociaciones que no cuentan con el apoyo del Gobierno y que tropiezan, por lo tanto, con una falta de reconocimiento de sus actividades e incluso con trabas a su trabajo. Se trata, en particular, de la Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas, una organización no gubernamental independiente que combate la discriminación y los problemas que aquejan a la mujer. En particular, contribuye a la información de las mujeres víctimas de la violencia, y ha creado un Centro de orientación para esas mujeres. El Relator Especial ha sabido que casi ninguno de los comunicados de prensa de esta asociación se publica en los medios de información tunecinos, y que ninguna de sus actividades, como las campañas de información sobre la violencia contra la mujer, ha sido objeto de publicidad de ningún tipo. Ello resulta particularmente lamentable si se considera que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en sus observaciones finales de fecha 14 de mayo de 1999, se declaró preocupado por "la escasez de datos oficiales sobre la violencia en la familia, aunque ésta no sea frecuente en Túnez".

79. Se han señalado además numerosos casos de hostigamiento en la vida privada de las mujeres, lo que equivale a violar las normas básicas de la decencia humana. A este respecto, el Relator Especial desea referirse al informe preparado en 1999 por la Sra. Rhadika Coomaraswamy, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, que condena esas prácticas (E/CN.4/1999/Add.1, de 11 de enero de 1999, párrs. 42 a 48). En una comunicación conjunta enviada el 30 de septiembre de 1998, la Sra. Coomaraswamy y el Sr. Nigel Rodley, Relator Especial sobre la tortura, informaron al Gobierno tunecino de que entre 1993 y 1998 habían recibido informaciones según las cuales las esposas y otros familiares de opositores detenidos o exiliados habían sido sometidos a actos de tortura y otros tratos inhumanos o degradantes, ya sea en su casa, en puestos de la policía o de la Guardia Nacional, o en el Ministerio del Interior. El Relator Especial considera que ello es incompatible con la aspiración progresista proclamada por el Estado. Éste debe avanzar hacia una sociedad moderna,

³ Cuatro en árabe: *Essabah*, *Essahafa*, *El Horriya*, *Errai El Am* (que ha dejado de publicarse desde entonces) y tres en francés: *La Presse*, *Le Renouveau*, *Le Temps*.

de mentalidad abierta y progresista, teniendo en cuenta que la igualdad entre los sexos sigue siendo una condición primordial para una sociedad justa y buena. El Estado ha de redoblar sus esfuerzos para establecer un nuevo modelo cultural que conduzca al mejoramiento de la condición de la mujer.

III. CONCLUSIONES

80. El Relator Especial se congratula del apoyo expresado por el Gobierno de Túnez a la democracia, a la primacía de la ley y a los derechos humanos. En particular, reconoce que Túnez ha adoptado textos nacionales avanzados y suscrito la mayor parte de las convenciones internacionales, y ha creado en su legislación y en su territorio los mecanismos asociados a su aplicación. Sin embargo, a pesar de esta voluntad de promover y proteger los derechos humanos, que se transparenta también en los discursos oficiales, aún existe un abismo entre los dichos y los hechos. El Relator Especial hace suya, sin duda, la posición oficial a favor de un enfoque global, y reconoce que se necesita tiempo, junto con medidas concertadas, para modificar la estructura cultural de una sociedad, pero aun así desea pedir al Gobierno que reduzca el desfase entre los discursos, la ley y las prácticas en lo que respecta a la protección de los derechos humanos. El Relator Especial desearía que Túnez se convirtiera en un modelo para los países de la región, pues está para ello más calificada que ningún otro.

81. El Relator Especial desea recordar que la libertad de opinión y de expresión es el fundamento de todas las libertades en las que se cimienta el edificio de la democracia. Ninguna nación puede progresar de forma duradera si la libertad de expresión no está garantizada a todos los ciudadanos y protegida por la ley. Recientemente Túnez ha logrado unos avances considerables, pero aún tiene un largo camino por recorrer antes de poder aprovechar plenamente su contexto económico favorable para adoptar medidas encaminadas a reforzar la protección de los derechos humanos y, en particular, el derecho a la libertad de opinión y de expresión.

82. Al Relator Especial le preocupan en particular las alegaciones sobre los tratos infligidos a los familiares y amigos íntimos de las personas detenidas y, sobre todo, la forma en que se trata a las mujeres. Sin embargo, acoge favorablemente la legislación avanzada sobre los derechos de la mujer, aunque recuerda que estos logros innegables no pueden salvaguardarse y mejorarse sin una acción conjugada de los poderes públicos y de un movimiento asociativo autónomo y creativo. Así, la participación de la mujer en la vida pública pasa sin duda por su igualdad ante la ley, pero también por su derecho a expresar sus diferencias.

83. En lo que respecta al sistema judicial, el Relator Especial respalda las reformas en curso para reforzar las garantías procesales. Sin embargo, el poder judicial debe ejercer su independencia total respecto del ejecutivo, de lo contrario la población no lo verá sino como un medio para restringir sus derechos, en especial su derecho a la libertad de opinión y de expresión.

84. El Relator Especial considera preocupante el control del Estado sobre el sistema nacional de radio y televisión, así como sobre los periódicos de gran tirada. A este respecto, deberían eliminarse los obstáculos con que tropiezan los medios de comunicación que procuran ofrecer una fuente de información diferente al público tunecino. El Relator Especial hace notar que el ejercicio efectivo del derecho del público tunecino a recibir una información completa y fiable

no debería limitarse, y que los tunecinos deberían tener pleno acceso a toda la información y todas las ideas, sea cual sea su origen. Lamenta en particular los obstáculos que restringen el funcionamiento de Internet, pero también los que limitan la libre circulación de la información procedente del extranjero a través de la prensa o de la radio.

85. En este contexto, el Relator Especial desea referirse al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dispone que los ciudadanos tienen derecho no sólo a difundir informaciones de toda índole, sino también a buscar y recibir esa información sin consideración de fronteras. La libre circulación de la información y el intercambio de ideas a través de los medios de comunicación y otros foros públicos son, pues, indispensables para el buen funcionamiento de una democracia.

86. El Relator Especial desea reconocer los esfuerzos del Gobierno tunecino para modernizar los instrumentos de comunicación y liberalizar el derecho a la información, especialmente mediante la decisión que suprimió en 1997 la Secretaría de Estado para la Información. No obstante, estos esfuerzos siguen siendo insuficientes en vista de la censura impuesta a los medios de comunicación y del fuerte arraigo de la autocensura en los organismos de prensa y en el espíritu de los periodistas. El Relator Especial desea insistir en que las funciones principales de los medios de comunicación -informar, investigar, exponer los abusos e instruir-, que revisten una importancia crucial para la sociedad, sólo pueden ser desempeñadas por órganos que no estén sometidos a limitaciones inútiles. El Gobierno tiene, pues, la obligación de crear las condiciones favorables para que los medios de comunicación puedan desempeñar este papel, así como de garantizar la independencia total de la redacción, en particular de los órganos de difusión financiados por el Estado.

87. El Relator Especial toma nota con satisfacción de que existen varios institutos de formación, como el Instituto de Prensa y Ciencias de la Información (IPSI) o el Centro Africano de Perfeccionamiento de Periodistas y Comunicadores. A este respecto, desea animar a que se organicen seminarios de formación de los profesionales de la comunicación, como ya se ha hecho, con la colaboración de la UNESCO, del Instituto Árabe de Derechos Humanos de Túnez y de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Ginebra.

88. El Relator Especial desea señalar que la concentración del poder no es compatible con el principio de la libertad, y que la democracia y el estado de derecho son esenciales para el bienestar de Túnez. Por ello, considera necesario que se combatan vigorosamente las medidas que obstaculizan esta realización. A este respecto, el Relator Especial está convencido de que la instauración de un diálogo franco con una oposición libre de desarrollarse sin trabas es fundamental para la promoción y la protección de los derechos humanos. Por lo tanto, hace un llamamiento para que se garantice la instauración de un sistema abierto y responsable, indispensable para el bien de Túnez y de su pueblo. En esta perspectiva, subraya el papel fundamental que desempeña la libertad de opinión, de expresión y de información para afianzar el desarrollo democrático y el respeto de los derechos humanos.

89. Por último, el Relator Especial desea subrayar una vez más que la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión no pueden considerarse aisladamente. Hay que verlas, en cambio, como una prueba fundamental, ya que la degradación de esas libertades es con frecuencia un signo de degradación general de los otros derechos de la persona

humana. Las recomendaciones siguientes apuntan a fortalecer y apoyar los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Túnez para hacer realidad sus compromisos en materia de libertad de opinión y de expresión.

IV. RECOMENDACIONES

90. Sobre la base de las observaciones y preocupaciones expuestas en las secciones precedentes, el Relator Especial desea presentar las siguientes recomendaciones a la atención del Gobierno de Túnez; habida cuenta de los intercambios de opiniones francos y constructivos que tuvieron lugar durante la misión, el Relator Especial está convencido de que serán acogidas con un espíritu positivo, signo de la voluntad compartida de fortalecer la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

91. En primer lugar, no hay que olvidar que es la primera vez que un relator temático de la Comisión de Derechos Humanos es autorizado a visitar Túnez. El Relator Especial desearía, pues, estimular esta voluntad de cooperación del Gobierno de Túnez recomendándole que considere positivamente las solicitudes de visita de otros dos relatores de la Comisión: el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados y el Relator Especial sobre la tortura. El Gobierno de Túnez podría beneficiarse así de su competencia en estos dos campos que, según el Relator Especial, merecen una atención particular.

92. El Relator Especial insta al Gobierno de Túnez a que fortalezca la autonomía e independencia de las instituciones existentes para la defensa de los derechos humanos, en particular del Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, a fin de estimular la confianza del público y especialmente de las víctimas de violaciones de los derechos humanos. Podría estudiarse la posibilidad de crear una comisión de derechos humanos separada y autónoma, que actúe de manera independiente de todas las demás autoridades estatales o de los ministerios del Gobierno.

93. Se alienta firmemente al Gobierno de Túnez a que adopte nuevas medidas para garantizar la plena protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Tales medidas deberían consistir, en particular, en la revisión y modificación de algunas leyes nacionales en vigor, especialmente la que se refiere al Código de la Prensa, la Ley sobre los partidos políticos y la Ley sobre las asociaciones:

- a) De conformidad con las recomendaciones formuladas en noviembre de 1994 por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el Relator Especial insta al Gobierno de Túnez a que modifique las disposiciones del Código de la Prensa relativas a la difamación, para que este delito ya no sea punible con penas de prisión y a que redefina el concepto de delito de prensa.
- b) La Ley sobre los partidos políticos debe revisarse a fin de promover la creación de nuevos partidos y fomentar así el desarrollo de un auténtico pluralismo político. También debería considerarse la posibilidad de establecer disposiciones que favorezcan el acceso de los partidos a los medios de comunicación.

- c) La Ley sobre las asociaciones debe atenuarse con el fin de crear un entorno favorable al desarrollo de la sociedad civil, facilitando la creación de organizaciones no gubernamentales independientes y legalizando las que operan en la clandestinidad. Mediante disposiciones complementarias debería garantizarse la independencia y el buen funcionamiento de las estructuras asociativas y profesionales existentes, en particular las asociaciones de derechos humanos y las del sector de los medios de comunicación (Asociación de Periodistas Tunecinos (AJT), Asociación Tunecina de Directores de Periódicos (ATDJ)).

94. El Relator Especial exhorta igualmente al Gobierno de Túnez a que adopte todas las medidas necesarias para ratificar los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que apruebe una nueva ley sobre la información que favorezca el acceso del ciudadano tunecino a la información, en particular a la que concierne a los representantes del Estado y sus actividades oficiales.

95. Se alienta asimismo al Gobierno de Túnez a que estudie la posibilidad de crear dos nuevas instituciones, a saber:

- a) Un consejo de la prensa independiente de las estructuras estatales y del sistema judicial, al que los periodistas, pero también el público, puedan recurrir para presentar denuncias, pedir asesoramiento u obtener sanciones. Este consejo debería estar integrado por profesionales de los medios de comunicación, nombrados por asociaciones independientes especializadas en este campo, y por representantes del público.
- b) Una instancia independiente que se ocupe de los temas de interés para los medios de comunicación, como la propiedad de los periódicos, el precio del papel y del material de impresión, la distribución equilibrada de la publicidad y el apoyo a los periódicos con problemas.

96. El Relator Especial exhorta al Gobierno de Túnez a que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la independencia de los medios de comunicación, en particular para protegerlos de toda injerencia de parte del partido en el poder. La primera medida podría consistir en crear agencias de prensa que complementen la agencia TAP (Tunis Afrique Presse) con el fin de diversificar las fuentes de información. Convendría asimismo reforzar la autonomía de la Institución de Radiodifusión y Televisión de Túnez (ERTT) para conferirle cierta independencia respecto del poder que esté en el gobierno y de alentar la creación de cadenas de televisión privadas que compitan con ella.

97. En lo que respecta al flujo de información procedente de otros países, el Relator Especial exhorta al Gobierno de Túnez a que suprima las restricciones que pesan sobre los periódicos extranjeros y sobre la retransmisión de programas de cadenas extranjeras. Asimismo, se invita encarecidamente al Gobierno de Túnez a que ponga fin a toda restricción relativa a las nuevas tecnologías, en particular a Internet.

98. El Relator Especial recomienda al Gobierno de Túnez que elimine toda traba a la producción intelectual y artística, suprimiendo todas las medidas de censura directas o indirectas que tengan un efecto de inhibición. A este respecto, desea recordar que el verdadero pluralismo

se sustenta también en la libertad de expresión intelectual y artística y en la existencia de poderes de oposición tales como los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones y los órganos de información independientes.

99. Se recomienda encarecidamente al Gobierno de Túnez que reexamine los casos de personas detenidas por haber ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión, con vistas a ponerlas en libertad. La reciente liberación de centenares de detenidos es, en este sentido, más que alentadora.

100. Además, el Relator Especial insta al Gobierno de Túnez a que ponga fin a la intimidación y al hostigamiento de que son objeto las personas que intentan ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular los defensores de los derechos humanos, los opositores políticos, los sindicalistas, los abogados y los periodistas. Deben investigarse los actos de violencia cometidos, y los responsables deben ser enjuiciados.

101. Por último, se ruega al Gobierno de Túnez que inicie, por conducto de un órgano independiente, una investigación para examinar las denuncias de hostigamiento de las esposas y los parientes o amigos íntimos de los detenidos o de las personas sospechosas de realizar actividades políticas ilegales. Debe alentarse la creación de organizaciones autónomas femeninas y reforzarse el buen funcionamiento de las organizaciones independiente que ya existen.

102. El Relator Especial sostiene que al demostrar su firme compromiso con los valores morales y su preocupación por los derechos humanos, los países se granjean la aprobación de la humanidad y neutralizan las maniobras de las fuerzas antisociales. Si se orienta hacia el porvenir y protege y promueve firmemente los derechos humanos, Túnez podrá adquirir la estatura moral necesaria para influir en los demás países de la región.

Anexo

PERSONAS CON LAS QUE EL RELATOR ESPECIAL
SE ENTREVISTÓ DURANTE SU MISIÓN

Gobierno de Túnez

- Excmo. Sr. Habib Ben Yahia, Ministro de Relaciones Exteriores
- Excmo. Sr. Bechir Tekkari, Ministro de Justicia
- Excmo. Sr. Abdallah Kallel, Ministro del Interior
- Excmo. Sr. Dali Jazy, Ministro adscrito a la oficina del delegado ante el Primer Ministro para los Derechos Humanos, la Comunicación y las Relaciones con el Parlamento
- Sr. Fethi Abdelnadher, Presidente del Consejo Constitucional
- Sr. Mohammed Lessir, Director de la División de Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Sr. Samir Koubaa, Director Adjunto, Ministerio de Relaciones Exteriores
- Sr. Mohamed Habib, Presidente de la Unidad de Derechos Humanos, Ministerio de Justicia

Instituciones gubernamentales

- Sr. Rachid Driss, Presidente del Comité Superior de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales
- Sra. Boutheïna Gribaâ, Centro de Investigaciones, Estudios, Información y Documentación sobre la Mujer (CREDIF)
- Sr. Oueslati Brahim, Director de la Ventanilla Única de Información a los Jóvenes, Ministerio de la Juventud y la Infancia
- Sr. Mounir Bouraoui, Encargado de misión en el Fondo de Solidaridad Nacional

Profesionales de los sectores de la información

- Sr. Ridha Methnini, Consejo Superior de Comunicación
- Instituto de Prensa y Ciencias de la Información (IPSI)
- Sr. Mohammed Ben Ezzeddine, Director del periódico La Presse de Tunisie
- Tijani Haddad, Director Fundador, Tunisia News

- Asociación de Periodistas Tunecinos
- Asociación Tunecina de Directores de Periódicos

Organizaciones no gubernamentales

- Liga Tunecina de los Derechos Humanos
- Asociación Tunecina de Mujeres Demócratas
- Amnistía Internacional, sección de Túnez
- Consejo Nacional de las Libertades en Túnez
- Asociación de Defensa de los Tunecinos en el Extranjero
- Asociación Tunecina de Madres
- Abogados sin Fronteras
- Médicos Jóvenes sin Fronteras

Otras personas

- Ismail Boulahia, Movimiento de Demócratas Socialistas
- Instituto Árabe de Derechos Humanos
